

**La suscripción de convenios interadministrativos en relación con el principio de selección objetiva en
Colombia**

Jenny Alexandra Bogoya Morales, Universidad la Gran Colombia

Viviana Andrea García Guavita, Universidad la Gran Colombia

Angelica Maria Escobar Tovar, Universidad la Gran Colombia

Universidad la Gran Colombia

Especialización en Contratación Estatal

2023

Estado del arte

Suárez (2014) describe que los convenios interadministrativos implican una colaboración entre las entidades públicas, con el fin de beneficiar a los administrados, quienes son los llamados a recibir los beneficios entre la colaboración de las entidades. Por su parte, Quiceno (2020) describe que los convenios interadministrativos se suscriben y celebran principalmente entre entidades territoriales y empresas con regímenes excepcionales. En estos regímenes excepcionales se permiten las formas de contratación excepcionales, entre ellas, la contratación directa. Este factor, entre otros, implican una afectación al principio de selección objetiva, por cuanto denota una alta permisividad legislativa, dejando un margen muy amplio en la contratación directa.

Camacho (2009) sostiene que no es, en sí misma, la celebración de convenios o contratos interadministrativos lo que vulnera el principio de selección objetiva. Más bien, las razones propias a la hora de suscribir los convenios y celebrar los contratos lo que evidencia una violación a los procesos selectivos. Pues manifiesta que, una vez surtida la manifestación de voluntades para la realización del convenio o contrato en regímenes especiales, no existe prueba suficiente que denote la intencionalidad contractual. También, se evidencia poca o casi nula publicidad y una escasa participación de contratistas. Esto deriva, expone el autor, en una cesión contractual.

Por su parte, Nieves (2017) postula que en práctica constante en la Administración usar los criterios excepción para eludir la regla general, es decir, la licitación pública. Esta práctica desnaturaliza los procesos de contratación y, a su vez, implica una vulneración directa a los principios de la contratación estatal, entre ellos, uno de los más afectados es el de la selección objetiva.

Introducción

Colombia es un Estado Social de Derecho, enmarcado bajo la figura de república unitaria y descentralización, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia (1991). Sus entidades territoriales cuentan con autonomía y su finalidad es el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Para el cumplimiento y la gestión de estos fines esenciales del Estado, las entidades públicas pueden hacer uso de la figura de convenio interadministrativos.

El convenio interadministrativo es una figura consagrada en el art. 95 de la Ley 489 de 1998 (1998), con la finalidad de permitir a las entidades públicas asociarse para que, a través de la cooperación, puedan apoyarse en el cumplimiento de sus funciones administrativas o la prestación de los servicios que se encuentren dentro de sus funciones. Sumado a esto, el legislador, a través de la Ley 1150 de 2007 (2007), en el art. 2, numeral 4, literal C, establece que, de manera excepcional, se podrán adelantar contrataciones directas para llevar a cabo contratos o convenios interadministrativos.

Así mismo, todas las actividades contractuales de las entidades públicas deben estar sometidas a los principios establecidos en la Constitución y en la normatividad. De tal suerte, la modalidad de contratación directa está sujeta a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y demás principios reglados. Entre ellos se destaca el principio de selección objetiva (Molano, 2009).

En este orden ideas, se ha identificado una problemática en el uso de los convenios interadministrativos con relación al principio de selección objetiva en Colombia. Este problema encuentra su génesis en diferentes factores, tales como la amplitud o falta de especificidad en condiciones para la celebración de contratos o convenios administrativos y el uso inadecuado de esta figura, en especial, en uno de sus usos más frecuentes: los convenios interadministrativos entre entidades territoriales y entidades del régimen especial. Esta práctica constante se ha prestado eludir los procesos de licitación pública que deben usarse como regla general y vulnerar, en cierto grado, el principio de selección objetiva.

Para el desarrollo de esta reflexión, el trabajo se organiza en tres capítulos, los cuales se componen de subcapítulos y temáticas concretas.

Planteamiento del problema

La vulneración del principio de selección objetiva, por la indebida implementación de los convenios interadministrativos como mecanismo para eludir los procesos con pluralidad de oferentes.

Pregunta

¿Cómo la suscripción de convenios interadministrativos afecta el principio de selección objetiva en la contratación estatal en Colombia?

Hipótesis

Los convenios interadministrativos son figuras que permiten la cooperación entre entidades públicas para el trabajo coordinado y conjunto que permita el desarrollo de sus funciones y, en sí mismo, la realización de los fines esenciales del Estado. Sin embargo, el uso de este mecanismo, en algunos casos, ha presentado menoscabo y afectación al principio de selección objetiva en la contratación pública en Colombia.

Objetivos

Objetivo General

Determinar cómo la suscripción de convenios interadministrativos de forma inadecuada afecta el principio de selección objetiva en la contratación estatal en Colombia.

Objetivos específicos

Analizar la naturaleza, concepto y características de los convenios interadministrativos en Colombia.

Estudiar el concepto, desarrollo y alcance del principio de selección objetiva en relación con los convenios interadministrativos.

Describir a partir de las problemáticas de la suscripción de convenios interadministrativos de forma inadecuada, la afectación al principio de selección objetiva en la contratación estatal en Colombia

Metodología

Capítulo 1. Convenios interadministrativos

Naturaleza

De acuerdo con la Ley 80 del 1993 (1993) en su artículo 32 y el Decreto 1082 de 2015 (2015), definen como contratos estatales:

Son los acuerdos que generan responsabilidades y deberes entre dos partes (Una el Estado y la otra una persona física o moral) que tienen como objetivo, satisfacer unas necesidades del ente público a cambio de una remuneración económica.

Los contratos estatales se definen en varias modalidades, las cuales son las siguientes:

Licitación pública. Es la modalidad de contratación estatal más empleada, ya que, permite una mayor pluralidad de oportunidades y oferentes (L. 1150, art. 2, 2007).

Selección abreviada. Esta modalidad se utiliza en procesos donde necesitamos una mayor eficacia y en procesos más simplificados. A su vez esta modalidad se subdivide en dos formas de contratación: selección abreviada menor cuantía y subasta inversa. Teniendo en cuenta que para hacer uso de esta modalidad el objeto de contrato debe ser de características técnicas uniformes (L. 1150, art. 2, 2007).

Contratación directa. Esta modalidad se hace de forma libre por parte de la entidad estatal, escogiendo la empresa o persona natural que cumpla con la necesidad del estado, no requiere publicación de convocatoria por lo tanto no se reciben ofertas. Este tipo de modalidad se subdivide en 13 causales.

Mínima cuantía. Esta modalidad se utiliza cuando el beneficio contractual no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal (L. 1150, art. 2, 2007).

Concurso de méritos. Esta modalidad se utiliza cuando la necesidad a satisfacer requiere conocimientos específicos, experiencia o capacidad intelectual (L. 1150, art. 2, 2007).

Para este artículo nos centramos en la tercera modalidad “**Contratación Directa**” que se subdivide en 13 causales en las cuales, se puede lograr una formalización adecuada en la parte contractual de acuerdo a la necesidad estatal:

Urgencia manifiesta. Se utiliza por fuerza mayor cuando se ve afectado el suministro de bienes o servicios afectando la finalidad del Estado, los cuales se requiere de futuro inmediato (L. 1150, art. 2, 2007).

Contratación empréstito. Esta causal es cuando la entidad estatal recibe dinero en forma de préstamo ya sea moneda legal o extranjera, quedando obligada a cancelar dicho préstamo en el plazo pactado (L. 1150, art. 2, 2007).

Contratos y/o convenios interadministrativos. En este causal cuando hablamos de contrato interadministrativo nos referimos a un negocio jurídico entre dos entidades estatales el cual genera obligaciones, lo cual, hace que las partes intervengan con cierto interés; mientras que los convenios interadministrativos también son un negocio jurídico entre dos entidades del estado con el fin de satisfacer sus necesidades generando un interés común, y sus actividades se pueden verificar de forma independiente (L. 1150, art. 2, 2007).

La contratación de bienes y servicios en el sector defensa. Esta se da porque existen algunas excepciones para la adquisición de servicios o productos para dicho sector ya que sus especificaciones técnicas hacen parte de una privacidad de seguridad a nivel país (L. 1150, art. 2, 2007).

Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. Esta se genera de forma directa porque se considera que son instituciones o personal adecuado, idóneo y tienen un nivel de experticia en el tema a desarrollar (L. 1150, art. 2, 2007).

Contratos de encargos fiduciarios y fiducia pública. Esta figura se presenta cuando se requiere un manejo presupuestal de contratos entre las entidades estatales, su propósito es la administración o el manejo de los recursos asociados a los diferentes contratos, también da cuando se entrega un bien para su administración (L. 1150, art. 2, 2007).

Cuando no hay pluralidad de oferentes. Esta causal es cuando solo una empresa presta ese servicio o tiene el producto (L. 1150, art. 2, 2007).

Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Son aquellos de naturaleza intelectual que se diferencian a los de consultoría y se derivan de acuerdo a la necesidad de cumplimiento de la entidad estatal (L. 1150, art. 2, 2007).

Arriendo o adquisición de bienes inmuebles. Esta causal se da cuando por necesidad de la entidad estatal y estrategia no solo comercial sino de funcionamiento e instalación se ven envueltos a solicitar un bien inmueble específico de acuerdo a la zona y satisfacción de la necesidad en mención (L. 1150, art. 2, 2007).

Cuando se declara desierta una licitación o concurso. Esta causal es cuando no se presentan ofertas o no se cumplía con los requisitos para dar cumplimiento a cabalidad de lo necesitado (L. 1150, art. 2, 2007).

Productos de origen o destinación agropecuaria. Esta causal se da cuando se necesita de forma legalmente constituidos (L. 1150, art. 2, 2007).

Concepto

De acuerdo a lo anterior y para dar continuidad a este artículo basándonos en la normatividad vigente podemos establecer que los contratos y/o convenios interadministrativos se diferencian de la siguiente manera:

Contratos Interadministrativos. Es un acuerdo de voluntades, lo cual, da origen a un negocio jurídico entre dos entidades del Estado, con la opción de generar funciones interadministrativas y con la particularidad que genera obligaciones, lo que hace, que las partes a intervenir tengan un grado de interés (Cárdenas, 2016).

En este negocio jurídico se puede evidenciar a los participantes del contrato. El contratante y el contratista. Teniendo como característica este segundo de que, aun siendo entidad estatal, tiene interés y se desenvuelve en el mercado de forma similar a la de un contratista privado (Escobar, 1999).

Convenios interadministrativos. Son actos jurídicos que se suscriben entre dos o más personas morales gubernamentales, todas deben ser de carácter público, cuya necesidad se debe al deseo de

coordinar, cooperar o ayudar en la ejecución de funciones públicas administrativas y que son de interés para todas las partes con el fin de realizar un correcto actuar en el ordenamiento público. También se puede decir que es un negocio jurídico con participación formal de carácter contractual, es un acuerdo de voluntades entre dos o más entes gubernamentales que según el principio de coordinación debe prevalecer entre estas, de tal forma, tomando como regla general, que no puede participar una empresa de índole privada, donde el único fin de las entidades del estado es de obtener beneficios comunes para las partes (Cárdenas, 2016).

De acuerdo a las anteriores definiciones podemos poner como ejemplo la Agencia Nacional de Minería (ANM) suscribe un convenio interadministrativo con el municipio de Guatavita con el objeto de que la ANM cree un espacio para brindar un diplomado tecnológico en análisis, identificación del terreno, viabilidad para una exploración de carácter minero.

De acuerdo al anterior ejemplo en ningún caso participa una empresa civil o privada, de igual forma no se genera alguna clase de interés entre las partes y finalmente cada institución trabaja en pro del beneficio y/o favorabilidad de las partes, donde ambos quedan satisfechos con el objeto del contrato.

Características

Según la Ley 1150 de 2007 (2007) indica que se pueden suscribir convenios interadministrativos en el momento en que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

Solo se predica y aplica entre entidades públicas.

No obstante, alguna o las dos entidades gubernamentales pueden realizar algún tipo de pago u aporte usando recursos públicos en pro del cumplimiento del objeto contractual consensuado.

De acuerdo a lo expuesto por Chávez (2020), si bien es cierto que los convenios y/o contratos interadministrativos en sus características esta que debe ser entre entidades estatales con régimen de contratación Ley 80 de 1993, esto no da para que sea un factor limitante para la realización de los mismos

ya que se podrá también hacer dicha figura (convenio y/o contrato interadministrativo), con entidades del régimen especial. Dado ese caso se entiende que su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993, a menos que la entidad que ejecuta se encuentre en competencia con el sector privado o que la ejecución tenga relación con el desarrollo en su actividad.

Durante la fase precontractual, en la etapa de planeamiento a cargo de la Entidad Contratante, se debe concluir en los estudios previos que el convenio interadministrativo es la modalidad de contratación más adecuada con el fin de solventar las necesidades y obtener un mayor valor a cambio de dinero (Deik, 2014).

Para temas de contrato y/o convenio interadministrativo cabe mencionar que según el Decreto 1510 del 2013 (2013) en el Capítulo IV, dice que para esta figura es aplicable en su totalidad el artículo 73 del presente decreto, quedando así que

Las entidades estatales deberán señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. (No aplica para contratos interadministrativos, a excepción que se requiera invertir algún recurso en pro del cumplimiento del objeto sin que ello genere alguna utilidad). 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (Art. 76)

Capítulo 2. Principios de la contratación pública

Principios de la contratación estatal

Los principios en las actuaciones contractuales y las actuaciones de los que intervengan se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (L. 80, art. 23, 1993).

Concepto

El principio de selección objetiva es uno de los principios más relevantes en la contratación estatal el cual lo define en la Ley 1150 del 2007 (2007), este principio es fundamental para que la escogencia no sea por medio de factores particulares ni subjetivos, sino por la favorabilidad para la entidad estatal, un documento base para dar cumplimiento a este principio es el RUP, el cual permite que haya un conocimiento del contratista en cuenta a su experticia, capacidad financiera, capacidad jurídica y su estructura organizacional, el cual no es subsanable, siempre y cuando la modalidad de contratación lo solicite, en caso dado que no dé lugar al RUP nos apoyamos con un anexo técnico, con la viabilidad económica y otros requisitos que la entidad requiera.

Por ende y con más detalle e imposición en la Ley 1150 del 2007 en su artículo 5 precisa que al tener en cuenta los factores técnicos y económicos; la ponderación, selección o escogencia se precisa y se explica detalladamente en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, y que su resultado sea lo más benéfico a la entidad.

Por otro lado, la escogencia de la entidad al suscribir el contrato como se mencionó se debe hacer con la que más favorezca a la entidad contratante y a los fines que esta requiera.

Así mismo la entidad estatal no solo deberá tener en cuenta factores como tiempo de realización, ni el costo, sino también más factores cuya finalidad es velar por hacer cumplir el principio de transparencia en la selección objetiva el cual va de la mano con otros valores tales como la eficiencia, eficacia y efectividad al momento del empleo de los recursos disponibles para dicho contrato y/o convenio.

Desarrollo

Para el desarrollo del principio de la selección objetiva se debe realizar en la fase precontractual, al momento de hacer un estudio de viabilidad para determinar, si en primera parte el proceso a realizar es por medio de convenios interadministrativos y luego de ello continuar con los demás pasos, uno de ellos es, la del análisis con las instituciones gubernamentales afines, con el fin, de determinar cuál podría ser la mejor opción que favorezca a ambas instituciones de acuerdo a las necesidades que ellas tengan.

Alcance

El principio de la selección objetiva va de la mano con los principios de responsabilidad, economía y transparencia mencionados e implementados en la Ley 80 de 1993.

El principio de la selección objetiva trae muchos beneficios, principios y valores, por ende, al momento de una buena implementación y correcta aplicación, es vital para obtener un resultado óptimo al momento de elegir a un contratista o entidad estatal para realización del contrato (Hernández, 2015).

Para la contratación directa bajo la causal de convenios interadministrativos, dado que por norma se implementa o se formaliza con dos entidades del estado o del régimen especial, y a fin de que su selección se dé por medio del principio de la selección objetiva estas deberán ser sometidas a un análisis,

para determinar cuál es la más favorable para AMBAS instituciones, es decir, toda entidad pública que se postule o se planee realizar un proceso de este tipo pasará por una verificación para determinar la viabilidad de cuál es la que favorece a la entidad.

Capítulo 3. Una mirada de los convenios interadministrativos a la luz del principio de selección objetiva

Conclusiones

Como conclusión, durante el estudio los autores detallaron dos aspectos relacionados con los convenios interadministrativos en relación con el principio de la selección objetiva y circunstancias en las que este principio puede ser tomado de forma subjetiva.

Quando se crean convenios interadministrativos sin afectación presupuestal:

En el momento del planeamiento por parte de la entidad que requiere crear este tipo de convenio, puede ser por la falta de planeación, análisis de más entidades del gobierno o por el simple hecho que una o dos instituciones estatales ya hayan suscrito y ejecutado satisfactoriamente convenios interadministrativos en ocasiones anteriores, la entidad con la necesidad inicial puede no hacer una correcta selección de manera objetiva, puesto que puede haber otras entidades que se favorezcan mejor entre sí.

Ejemplo de ello es cuando la Agencia Nacional de Minería, suscribe un contrato interadministrativo con el Municipio de Sopó con el objeto de entrenar, capacitar y brindar los conocimientos necesarios para la identificación de zonas mineras orientadas al oro, la administración de

la ANM decidió celebrar este convenio interadministrativo ya que en ocasiones anteriores han tenido acercamientos de este tipo, y el cumplimiento y la ejecución han sido satisfactorios.

Este proceso de convenio interadministrativo no fue del todo correctamente celebrado a la luz del principio de selección objetiva, ya que al dar una mirada siquiera superficial de las necesidades del proyecto encontramos que el personal de la ANM debía tener la información del terreno colombiano y qué lugares son los más adecuados para iniciar excavaciones en busca de oro, por lo tanto; el convenio podría haberse suscrito con el municipio de San Roque y Yolomo en el Departamento de Antioquia, y los resultados hubiesen satisfecho en su totalidad las necesidades del proyecto, lo anterior según la fuente de ANM en su proyecto GRAMALOTE.

En convenios interadministrativos con afectación presupuestal:

En escenarios donde sea necesario hacer afectaciones presupuestales, con el fin de lograr el cumplimiento del objetivo en estos convenios interadministrativos, en los que una parte envía a la contraparte para que adelante, ejemplo, mantenimientos o remodelaciones de infraestructura, y es aquí donde la parte que recibió el dinero es “autónomo con este recurso”, por lo tanto lo incluye en el presupuesto local y de acuerdo al Estatuto General de la Contratación Pública, elaborará un estudio previo que finalizará en la iniciación de un proceso, en este caso, de licitación pública y dependerá del área de planeación de quien recibió el presupuesto si la contratación se hace bajo el principio de selección objetiva.

También podemos concluir que, en el ordenamiento jurídico colombiano, no se ha dado una discusión clara, tendiente a definir o caracterizar la diferencia entre contratos y convenios interadministrativos; como resultado de ello, no hay ninguna diferenciación en el estatuto de la contratación pública. situación que le permite al poder ejecutivo en uso de su potestad reglamentaria, incluir los convenios como una de las causales de celebración de contratos de manera directa (Quiceno, 2020).

Sin embargo, en lo contrario con la pasividad del legislador en este tema, la doctrina nacional se ha ocupado del tema de manera juiciosa. decantando una posición pasiva en cuanto a su delimitación conceptual y las características de diferenciación entre una figura y la otra. y en este mismo sentido se ha desarrollado la jurisprudencia del Consejo de Estado en el tema.

Así mismo, podemos concluir que convenios y contratos interadministrativos son especies del contrato estatal; ya que a pesar de que los primeros se utilicen con mecanismo para perseguir un interés común de carácter general, en los mismo se presenta una aplicación directa del principio de autonomía de la voluntad, así como también cumple con las demás formalidades de los contratos.

En conclusión podemos observar que el origen de la problemática presentada por la celebración del contrato interadministrativo a través de la modalidad de contratación directa, derivada de contratos y convenios interadministrativos, no son, ni los vacíos normativos en su regulación, ni su existencia como tal; la afectación al principio de selección objetiva en la modalidad de contratación directa, derivada de contratos y convenios interadministrativos, se da por la inadecuada utilización de esta figura jurídica que efectúan las entidades o administraciones públicas, con intensiones que no son precisamente la persecución o materialización del interés general.

Por otro lado, es necesario indicar que el cambio que se requiere de manera urgente, más que legislativo, es cultural, ya que los instrumentos contractuales administrativos aquí analizados, no representan por sí mismos un perjuicio o violación del principio de selección objetiva. Lo que sí representa una violación a dicho principio es la tergiversación de su uso por parte de los operadores jurídicos para el aprovechamiento en beneficio individual de los recursos que pertenecen a la comunidad.

Finalmente, podemos concluir también, que el convenio o contrato interadministrativo no solo debe obedecer a la verificación de requisitos formales tales como la coincidencia de objetos, sino que se debe ceñir a la búsqueda o materialización del interés general como requisito sine qua non. No pueden ser estas figuras sólo los instrumentos para materializar una causal de evasión de cualquier mecanismo

de selección objetiva de contratistas, sino que deben estar estrechamente ligados a la consecución de objetivos comunes y armónicos de las entidades estatales convocadas (Quiceno, 2020).

Referencias

- Camacho, E. (2009). *Manual de Contratación de la Administración Pública*. Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Cárdenas, E. (2016). *Los contratos y convenios interadministrativos*. [Tesis de maestría, Universidad Libre] Repositorio Unilibre: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9890?show=full>
- Chávez, A. (2020). *Los Convenios de la Administración*. Editorial Temis.
- Constitución Política de Colombia [Const]. (1991, 4 de julio). *Artículos 29, 228 y 229*. Legis.
- Decreto 1082/15. (Mayo 26, 2015). Diario Oficial [D.O.] No. 49.523: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>
- Decreto 1510/13. (Julio 17, 2013). Diario Oficial. [D.O.] No. 48.854. (Colombia): <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53776>
- Deik, C. (2014). *Guía de contratación Estatal: deber de planeación y modalidades de selección. Incluye análisis del Decreto 1510 de 2013*. Editorial Abeledo Perrot.
- Escobar, G. (1999). *Teoría general de los contratos de la Administración Pública*. Legis.
- Hernández, M. (2015). *Principio de la selección objetiva en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*. [Tesis de especialización, Universidad Santo Tomás] Repositorio USTA: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/30870>
- Ley 1150/07. (julio 16, 2007). Diario Oficial [D.O.] No. 46.691. (Colombia): http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html

Ley 489/1998. (diciembre 29, 1998). Diario Oficial. [D.O.] No. 43.464. (Colombia):

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186>

Ley 80/93 . (Octubre 28, 1993). Diario Oficial [D.O.] No. 41.094. (Colombia):

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Molano, M. (2009). *La nueva estructura de los procesos selectivos en la contratación estatal. Análisis integral*. Editorial Ediciones Nueva Jurídica.

Nieves, J. (2017). El principio de selección objetiva en la licitación pública: análisis desde la etapa precontractual. *Verba Iuris*(37), 13-24. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.0.1020>

Quiceno, A. (2020). Afectación al principio de selección objetiva a través de la celebración convenios o contratos interadministrativos. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(24), 103-126. <https://doi.org/10.18601/21452946.n24>

Suárez, G. (2014). *Estudios de derecho contractual público*. Legis.